

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 19

Fecha: 23/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320140010900	Conexo	VICTORIA ELENA RIOS MUÑOZ	MUNICIPIO DE FREDONIA	<p>Auto termina proceso por Pago</p> <p>1. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en el proceso ejecutivo 05001-33-33-003-2014-00109-00 adelantado por VICTORIA ELENA RIOS MUÑOZ contra el MUNICIPIO DE FREDONIA.</p> <p>2. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en el proceso ejecutivo 05001-33-33-021-2014-00101-00 adelantado por MARIA EUGENIA RAMIREZ RINCÓN contra el MUNICIPIO DE FREDONIA, proceso que fue acumulado al proceso 2014-00109.</p> <p>3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 010-245, para el levantamiento del embargo se libraré oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FREDONIA- ANTIOQUIA, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que fuera ordenada mediante el oficio No. 080-2014-00097 00 del 13 de abril de 2018 del Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, donde se informó que la medida de embargo del inmueble quedaba por cuenta del Juzgado Tercero ...</p>	22/05/2023	
05001333300320160054700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARTIN ADELFO CARVAJAL TOBON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	<p>Auto decreta practica pruebas de oficio</p> <p>1. DECRETAR DE OFICIO LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE PRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:</p> <p>1.1. Por la Secretaría del Juzgado se libraré exhorto al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que se informe lo siguiente:</p> <p>a) La existencia del proceso que se inició con la demanda que se presentó en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA por los señores MILLER ALONSO GUERRA SALAS y otros contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y OTRO, con Radicado 05001 33 33 012 2014 01138 00</p> <p>b) Fecha de presentación de la demanda.</p> <p>c) Indicará quienes conforman el grupo de demandantes</p> <p>d) Cuáles son las entidades demandadas.</p> <p>e) Cuál es el estado en que se encuentra el proceso.</p> <p>f) El nombre del apoderado o apoderada que presentó la demanda, con (...)</p>	22/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160054700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARTIN ADELFO CARVAJAL TOBON	RAMA JUDICIAL	<p>Auto decreta practica pruebas de oficio</p> <p>1. DECRETAR DE OFICIO LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE PRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:</p> <p>1.1. Por la Secretaría del Juzgado se libraré exhorto al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que se informe lo siguiente:</p> <p>a) La existencia del proceso que se inició con la demanda que se presentó en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA por los señores MILLER ALONSO GUERRA SALAS y otros contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y OTRO, con Radicado 05001 33 33 012 2014 01138 00</p> <p>b) Fecha de presentación de la demanda.</p> <p>c) Indicará quienes conforman el grupo de demandantes</p> <p>d) Cuáles son las entidades demandadas.</p> <p>e) Cuál es el estado en que se encuentra el proceso.</p> <p>f) El nombre del apoderado o apoderada que presentó la demanda, con (..)</p>	22/05/2023	
05001333300320170002000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALFONSO JULIO SANMARTIN	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	<p>Auto que resuelve</p> <p>El Proceso se encuentra a despacho para sentencia desde el 14 de marzo de 2019.</p> <p>Se advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018.</p>	22/05/2023	
05001333300320200012300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSVALDO ALFONSO GARCIA GOMEZ	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR	<p>Auto Traslado partes 10 días</p> <p>PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba pericial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente auto.</p> <p>SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p> <p>La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.</p>	22/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220002700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA NIDIA VEGA CALLE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220002700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA NIDIA VEGA CALLE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220003300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO POSADA MARTINEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. DECIDIR el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220003300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO POSADA MARTINEZ	MUNICIPIO DE BELLO	Auto que resuelve 1. DECIDIR el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220003500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YURI ANDREA CHAPARRO SARMIENTO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220003500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YURI ANDREA CHAPARRO SARMIENTO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220003700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NERLYS OFELIA PEREZ OLIVEROS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220003700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NERLYS OFELIA PEREZ OLIVEROS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220004100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto Traslado partes 10 días Se pone en conocimiento de las partes la respuesta de emitida por el Jefe de Estado Mayor de la Séptima División del Ejército Nacional, frente a la solicitud de información hecha por la apoderada de parte demanda, la cual obra en el expediente electrónico como "15RespuestaJefeSeptimaDivision". Vencido como se encuentra el período probatorio en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La agente del Ministerio público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	22/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220006300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HANZZ LEYMELIZ MARIAGA CRUZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ALBERTO GUTIERREZ ALEJALDE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	
05001333300320220006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ALBERTO GUTIERREZ ALEJALDE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Tener como pruebas del proceso las aportadas por las partes y las que fueron decretadas en esta providencia. 3. FIJAR EL LITIGO en los términos indicados en la parte motiva de este auto. 4. ADVERTIR que vencido el término que se concede para la presentación de la información, cuya prueba se decreta, se proferirá por escrito el auto para la presentación de los alegatos de conclusión.	22/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220012100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	ROSA EDILMA OSPINA MOLINA	Auto que resuelve PRIMERO. No aceptar la excusa que manifiesta el Dr. CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO, para no aceptar la designación, por falta de prueba idónea. SEGUNDO: REQUERIR al Dr. ECHEVERRI JARAMILLO, para el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con la designación. TERCERO: Por secretaría, se procederá a la notificación del auto admisorio de la demanda al apoderado de oficio, como se dispuso en la providencia donde se hizo el nombramiento.	22/05/2023	
05001333300320220021500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAURICIO ANDRES ZAPATA MESA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, y los aportados con la contestación de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se tiene por no contestada la demanda por extemporaneidad. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.	22/05/2023	
05001333300320220026400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASTRID YAMILE RODRIGUEZ MEJIA	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora. 2. NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas, a la sociedad vinculada y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, esto es por medio de ESTADO ELECTRONICO. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.	22/05/2023	
05001333300320220036600	ACCIONES POPULARES	PASTOR LEON RESTREPO BRAN	AGUAS REGIONALES	Auto que resuelve (..) bien; teniendo en cuenta las situaciones de presuntos daños causados con ocasión de la ejecución de las obras públicas, el Juzgado las pondrá en conocimiento de la entidad demandada, para lo de su competencia. Por la Secretaría, se hará la notificación personal de esta providencia a la demandada donde se incluirá este auto, el memorial y documentos que fueron presentados por el demandante.	22/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230010600	ACCION DE NULIDAD	DIEGO ALBERTO BETANCUR MARMOL	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto rechazando in limine la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promueve el señor DIEGO ALBERTO BETANCUR MARMOL contra el MUNICIPIO DE SABANETA-SECRETARIA DE MOVILIDD. 2. En firme este auto, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	22/05/2023	
05001333300320230013700	Conexo	LIA AMPARO GARCES DE GARCIA	UGPP	Auto librando mandato de ejecucion 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora LIA AMPARO GARCÉS DE GARCÍA en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP- por LA DIFERENCIA QUE RESULTE de las obligaciones contenidas en la Sentencia del 2 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, CONFIRMADA Y ADICIONADA por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante providencia del 31 de agosto de 2018, y el reconocimiento y liquidación de los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social efectuados por la administración mediante la Resolución Nro. RDP 042987 del 30 de octubre de 2018. 2. No se libra el mandamiento de pago específicamente por los valores señalados en las pretensiones de la demanda ejecutiva, porque su liquidación corresponde a otra etapa del proceso ejecutivo, y de conformidad con las probanzas que se alleguen en oportunidad.	22/05/2023	

EN LA FECHA

23/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)